

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Ref: NULIDAD y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante. ESTEVANA MARÍA DÍAZ TORRES

Radicado: 2022-00374-00

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SIPNOSIS

La señora **ESTEVANA MARÍA DÍAZ TORRES** por conducto de su apoderada judicial presentó demanda para que previo el trámite de jurisdicción voluntaria se anule y se cancele su registro civil de nacimiento correspondiente al NUIP_1065566044 y el serial-38663780 expedido por la Registraduría Nacional de esta ciudad

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de declaración de muerte por desaparecimiento, a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a.- El poder no indica que la dirección electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213-2022.
- b.- Es necesario precisar el domicilio de la demandante con la finalidad de establecer competencia (art. 28-13-c C.G.P.)
- c.- Debe indicarse en cuál de las causales de nulidad establecida en el artículo 104 del Decreto 1260-1970, fundamenta esta pretensión. Además, esta clase de proceso debe tramitarse por el verbal, con indicación de la parte demanda, hechos, pretensiones, etc.
- d.- Existe indebida acumulación de pretensiones toda vez que el proceso de cancelación de registro civil de nacimiento se tramita por el de jurisdicción voluntaria y el de nulidad por el verbal. Artículo 88-3 del C.G.P.

e.- Se debe indicar el correo electrónico de la demandante.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se inadmite la presente demandada a fin de que la parte demandante dentro del término improrrogable de cinco (05) la subsane so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **TIANA ESTHER GIL DUARTE**, para que actúe como apoderada judicial de la señora **ESTEVANA MARÍA DÍAZ TORRES** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0de950c5b3e79f672361bec05e96a7fbce50d73e999465012fd61318456e61**

Documento generado en 18/10/2022 05:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>